

**RESOLUCIÓN TEL-536-14-CONATEL-2011****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece: "Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 establece: "Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, la Constitución de la República en el artículo 84 establece: "Art. 84. - La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión a continuación del artículo 2, señala: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) (hoy CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, la Ley ibídem, a continuación del artículo 5, incluye en el innumerado quinto, los siguientes literales: "g) Velar por el pleno respeto a las libertades de información, de expresión del pensamiento y de programación; así como al derecho de propiedad en la producción, transmisiones o programas; a que se refiere esta Ley. (...), "h) Regular y controlar, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones radiodifusión y televisión."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, dispone en su artículo 13: "Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL - al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL."; y en su artículo 14: "Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias."



Que, el Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado con Resolución No. 816-27-CONATEL-2010 de 21 de diciembre de 2010, establece en su artículo 33: "Los sistemas de audio y video por suscripción, podrán difundir únicamente programación legalmente contratada y debidamente autorizada por quien origina la señal; de ser el caso, el concesionario responderá judicial y extra judicialmente por toda reclamación."

Que, mediante Resolución RTV-009-01-CONATEL-2011 de 14 de enero de 2011, el CONATEL normó la transmisión de programación de origen internacional a ser transmitida en los sistemas de audio y video por suscripción, estableciendo que los proveedores de programación internacional o sus representantes debidamente acreditados podrán registrarse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, y, que los concesionarios de audio y video por suscripción deberán remitir anualmente el registro de los canales codificados que transmiten en sus sistemas, para lo cual estableció un plazo de hasta 90 días conforme señala la Disposición Transitoria Segunda, que señala: "**SEGUNDA:** Los formularios a los que se refiere el Artículo Siete de la presente Resolución deberán ser presentados en un plazo de hasta 90 días por la SENATEL y SUPERTEL."

Que, mediante publicación en la prensa en los diarios "La Hora" y "El Telégrafo" de 23 de febrero de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó al público que mediante Resolución RTV-009-01-CONATEL-2011 de 14 de enero de 2011, normó la transmisión de programación de origen internacional a ser transmitida en los sistemas de audio y video por suscripción.

Que, mediante oficio SNT-2011-0790 de 17 de mayo de 2011, se remite el informe técnico - legal elaborado por la comisión integrada por delegados de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución RTV-009-01-CONATEL-2011; cuyos anexos contienen los formularios para el registro de proveedores de programación internacional y registro de canales codificados.

Que, los proveedores de programación internacional o sus representantes actualmente no tienen ninguna obligación así como tampoco han suscrito contrato alguno de autorización con el Estado, por lo que es necesario regular el desenvolvimiento de las actividades que desarrollan los proveedores de programación internacional o sus representantes.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 8 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la Republica, publicado en el Registro Oficial N° 10 del 24 de agosto de 2009; y,

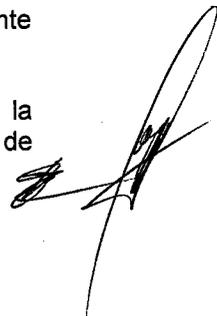
En ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento del informe técnico - legal y sus anexos, elaborados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio No. SNT-2011-0790 de 17 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO DOS:** Aprobar los formularios de registro de proveedores de programación internacional y registro de canales codificados, adjuntos al Anexo No. 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TRES:** Los formularios podrán ser revisados y actualizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones de lo cual se informará al Consejo Nacional de Telecomunicaciones.



**ARTÍCULO CUATRO:** Se dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones la publicación de los formularios en el sitio WEB de las Instituciones.

**ARTÍCULO CINCO:** Disponer que se conforme una comisión SENATEL - SUPERTEL, con la finalidad de analizar la pertinencia de establecer alguna normativa relacionada a los proveedores de programación internacional o sus representantes, dentro del plazo de sesenta días (60 días), desde la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS:** La Secretaría del CONATEL deberá notificar de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a los concesionarios de sistemas de audio y video por suscripción.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** Reemplazar el texto de la disposición transitoria tercera constante en la Resolución RTV-009-01-CONATEL-2011 de 14 de enero de 2011, por el siguiente:

*TERCERA: Los concesionarios de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, deberán remitir el primer reporte al que hace referencia el artículo siete de la presente norma, hasta el 30 de enero de 2012.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Santiago de Guayaquil, el 11 de Julio de 2011

  
ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL

## ANEXO No. 1

- FORMULARIO DE REGISTRO DE  
PROVEEDORES DE PROGRAMACIÓN  
INTERNACIONAL
- FORMULARIO DE REGISTRO DE CANALES  
CODIFICADOS

## REGISTRO DE PROVEEDORES DE PROGRAMACIÓN INTERNACIONAL

### 1.1. INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR EN ECUADOR DE PROGRAMACIÓN INTERNACIONAL

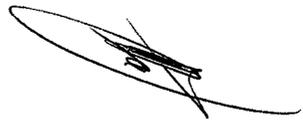
PROVEEDOR	REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS	R.U.C.	CIUDAD DE DOMICILIO	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

### 1.2 DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Nº.	NOMBRE DEL CANAL	DOCUMENTO CERTIFICADO O DEBIDAMENTE LEGALIZADO	FECHA INICIO DE VIGENCIA DEL DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO DE VIGENCIA DEL DOCUMENTO	PAIS DE ORIGEN DEL DOCUMENTO
1					
2					
3					
....					

### 1.3. INFORMACIÓN DE LOS CANALES INTERNACIONALES CODIFICADOS

Nº.	NOMBRE DEL CANAL	PROPIETARIO DE PROGRAMACIÓN INTERNACIONAL	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PROPIEDAD	PAIS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1							
2							
3							
4							
.							
.							
.							
.							
.							
N							




## REGISTRO DE CANALES CODIFICADOS

### 1.- DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO

#### 1.1. DATOS GENERALES PERSONA NATURAL

NOMBRES DEL CONCESIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
CEDULA DE CIUDADANIA	
R.U.C.	

#### 1.2. DATOS GENERALES PERSONA JURÍDICA

NOMBRES DE LA PERSONA JURIDICA	
REPRESENTANTE LEGAL:	
R.U.C.	

### 2. DATOS GENERALES DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA AUTORIZADO				
MODALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		CODIFICADO TERRESTRE		CODIFICADO SATELITAL
AREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz			
	Extensión de red 1			
	Extensión de red 2			
	Extensión de red 3			
TIPO DE SISTEMA				
COMERCIAL PRIVADO			COMUNITARIO	

ITEM		UNIDAD (NÚMERO DE CANALES)
Canales Nacionales	Codificados	
	Libres	
<b>TOTAL DE CANALES NACIONALES</b>		
Canales Internacionales	Codificados	
	Libres	
<b>TOTAL DE CANALES INTERNACIONALES</b>		

